



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3850**

Sancionada el 23/07/1964. Promulgada el 14/08/1964.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.165, del 24 de agosto de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, proveerá, en forma gratuita, a lisiados carentes de recursos, de los siguientes aparatos ortopédicos de rehabilitación:

- a) Prótesis de miembros;
- b) Calzado ortopédico para compensar medianos y grandes acortamientos;
- c) Aparatos de descarga para niños víctimas de poliomielitis;
- d) Sillas de ruedas;
- e) Aparatos de audición;
- f) Prótesis ocular.

Art. 2°.- Para ser beneficiario de esta ley, el solicitante deberá acreditar, además de la carencia de recursos una residencia ininterrumpida en la Provincia no menor de un año.

Art. 3°.- El gasto que demande la presente se financiará con el 3% de las utilidades que arroje la Lotería de Salta en cada Ejercicio, importe que se deducirá de la participación asignada al Banco de Préstamos y Asistencia Social por el inciso c) del artículo 5° de la Ley 3.468.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA – Eduardo Paz Chain – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

Salta, 14 de agosto de 1964.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Danton J. Cermesoni.